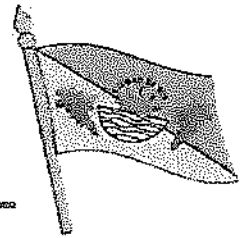




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 180-2023-MPI

ICA, 28 DE DICIEMBRE DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2023, el Oficio N° 025-2023-COMASGEN PNP/FP ICA-OFAD-ARELOG-INFRA, de fecha 27 de febrero de 2023, la Hoja de Envío N° 00012233-2023, de fecha 27 de setiembre de 2023, el Oficio N° 152-2023-COMASGEN PNP/FP ICA-OFAD-ARELOG-INFRA, el Oficio N° 246-2023-SGCEPM-GA-MPI, de fecha 02 de noviembre de 2023, el Oficio N° 1440-2023-GA-MPI, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe N° 063-2023-SGCEPM-GA-MPI/WDLN, de fecha 24 de octubre de 2023, la Resolución de Alcaldía N° 0338-84-ACPI, de fecha 13 de junio de 2023, el Informe Legal N° 839-2023-GAJ-MPI de fecha 30 de noviembre de 2023, el Dictamen de la Comisión de Margesi de Bienes y Formalización de la Propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

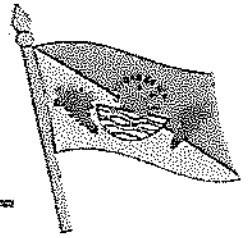
Que, el artículo 5° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determina que el citado Ministerio tiene competencia, entre otras, en materia de Bienes Estatales; asimismo, el numeral 7) del artículo 9° de la mencionada Ley, establece que desarrolla como función exclusiva, entre otras, normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE).

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNBE), es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia, por ende en su calidad de ente rector del SNBE, proponer y promover disposiciones legales en materia referida a la adquisición, administración, disposición, custodia, defensa, recuperación, registro y supervisión de predios estatales, así como expedir directivas y otras disposiciones normativas sobre dichas materias.

Que, la Ley N° 29151, crea el SNBE, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 9° del mismo cuerpo legal (...) señala: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, SNBE, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, SINABIP(...)".

Que, asimismo, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

- a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.
- b) El Gobierno Nacional, integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.
- e) Los gobiernos regionales.
- f) Los gobiernos locales y sus empresas
- g) Las empresas estatales de derecho público.

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29151, señala la SBN (...) revertirá la propiedad de los predios del Estado que aquella haya transferido a título gratuito en favor de las entidades del sistema a que hacen referencia los literales e), f) y g). (Los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus empresas; las empresas estatales de derecho público); en el caso que ejercida su función de supervisión se compruebe que no han sido destinados a la finalidad para la que fueron transferidos dentro del plazo consignado en la resolución de la transferencia o han sido abandonados, sin obligación de reembolso alguno.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, con el objeto de desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado; asimismo el día 11 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y se dispone la derogación expresa del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (reglamento anterior) y sus modificatorias.

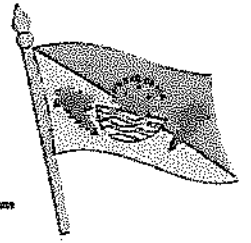
Que, en el artículo 151° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se señala que "la afectación en uso, se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, (...).

Que, asimismo la citada norma establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, dicho plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad, la entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada, indicando que las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación.

Que, el numeral 41.1) del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1559 el mismo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura", el cual manifiesta (...) que la transferencia de predios del estado bajo la administración de la SNBE o del gobierno regional con funciones transferidas y de las entidades del gobierno nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional, y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria (...); asimismo, con el sólo ingreso del pedido de transferencia por parte del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos días hábiles, la SNBE debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente. El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad (...).

Que, mediante Resolución N° 0009/2022/SBN en cuyo tenor señala en el artículo 1 Aprobar la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, denominada "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales", asimismo en el artículo 7) numeral 7.2 indica que en las transferencias interestatales a título gratuito, cuando la entidad adquirente de un predio estatal no lo destina a la finalidad para la cual le fue transferido o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la entidad transferente revierte el dominio del predio, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado.

Que, en virtud del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, advierte que son bienes municipales: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones y participaciones de las empresas municipales, los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente, los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el gobierno nacional, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, los legados o donaciones que se instituyan en su favor, todos los demás que adquiera cada municipio (...); asimismo, en el artículo 59° señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal, los mismos que deben ser puestos de conocimiento a la Contraloría General de la República en un plazo no menor a siete (7) días bajo responsabilidad.

Que, de acuerdo a la Partida Registral N° 11000139, se desprende que el lote posee un área de 759.00 m², encontrándose destinado para "Otros fines" y fue independizada a favor del estado representado por la Municipalidad Provincial de Ica, esto indicado en la Partida N° 1197572, por otro lado es fundamental advertir que mediante Resolución de Alcaldía N° 0338-84-ACPI, de fecha 13 de junio de 1984, resuelve adjudicar a la Guardia Republicana, Departamental de Ica, el terreno de 686.96 m², ubicado en la Av. Juan José Elías de esta ciudad, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 025-2023-COMASGEN-PNP/FP-ICA-OFAD-ARELOG-INFRA, de fecha 27 de febrero de 2023, el Jefe de Administración del frente Policial Ica solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. Carlos Humberto Reyes Roque por encargo del Sr. General PNP Sr. General PNP Aldo Ulises Muñoz Ygal, la Resolución Definitiva de Adjudicación del predio donde funciona la Comisaría PNP-Ica, sito en la Av. Juan José Elías cuarta cuadra - Ica, realizado con carácter transitorio mediante Resolución de Alcaldía N° 0338-84-ACPI, asimismo, el Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal otorgado a favor del Estado.

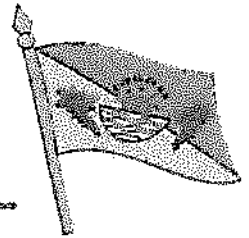
Que, mediante Hoja de Envío N° 00012233-2023, de fecha 27 de setiembre de 2023, se adjunta el Oficio N° 152-2023-COMASGEN- PNP/FP ICA-OFAD-ARELOG-INFRA, de fecha 27 de setiembre de 2023, donde el jefe del Frente Policial, informa, que se tenga a bien adjuntar el Certificado Literal de la Partida Registral N° 11000139 y 1000139 para Resolución Definitiva de Adjudicación del predio donde funciona la Comisaría PNP de Ica.

Que, en el Oficio N° 246-2023-SGCEPM-GA-MPI, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Control Patrimonial y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Ica, informa que en virtud de lo solicitado, el área técnica y legal de la Gerencia a su cargo, recomienda que debe ponerse en consideración del Pleno Municipal, para que en atribución del numeral 9) numeral 25) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se sirva aprobar la afectación en uso de vía de regularización del aporte municipal con un área de 759.00 m² a favor del Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú, asimismo dicho acuerdo sea puesto de conocimiento a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor 07 días, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, en relación al Oficio N° 1440-2023-GA-MPI, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Gerencia de Administración de la MPI, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo promovido por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el Frente Policial de la Comisaria PNP de Ica, donde solicita la Adjudicación Definitiva del aporte de otros fines, del predio donde funciona la Comisaria PNP de Ica sito en la Av. Juan José Elías Flores s/n. Urb. Miraflores, con la finalidad de proseguir con el trámite administrativo.

Que, de la exegesis, que obra en el presente expediente administrativo, y en atención a lo solicitado por el Jefe del Frente Policial, a favor del Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, se concluye que el predio solicitado se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos mediante partida N° 11197572, siendo un área de aporte municipal de "Otros fines", con un área total de 759.00 m², y con perímetro de 120.41m, inscrito a favor del Estado, debidamente representado por la Municipalidad Provincial de Ica y actualmente en el referido terreno funciona la Comisaria de la PNP de Ica, la misma que tiene una edificación de material noble de dos niveles cuya construcción fue realizada con ingresos propios de la institución policial, según detalla el informe N° 063-2023-SGCP-EM-GA-MPI/WDLN, de fecha 24 de octubre de 2023, del área técnica de la Subgerencia de Control Patrimonial y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 839-2023-GAJ-MPI, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, opina por que se declare procedente la Afectación de Uso, con un área de 759.00 m², solicitada por el Ministerio del Interior-Frente Policial de Ica, por los fundamentos contenidos en el presente informe debiéndose remitir al Pleno Municipal en virtud del artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y del mismo modo, recomienda que, de ser aprobada la afectación en uso, se deba actuar conforme al Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, y se deberá cumplir con las precisiones que la ley establece en cuanto los plazos pertinentes, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, debiendo ser comunicada a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de siete (07) días, bajo responsabilidad y de la misma manera deberá tomar conocimiento la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales por ser el Ente Rector de los Bienes Estatales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el referido expediente debe derivarse a la Comisión de Margesí de Bienes y Formalización de la Propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica; para la emisión del Dictamen correspondiente.

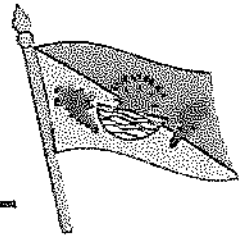
Que, mediante Dictamen N° 007-2023-R-CDMBFP-MPI, de fecha 19 de diciembre del 2023, de la Comisión de Margesí de Bienes y Formalización de la Propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, se dictaminó que: 3.1.- Que, es PROCEDENTE que el Concejo Municipal apruebe la afectación en uso con un área de 759.00 m², solicitada por el Ministerio del Interior -Frente Policial- Ica, debiendo desarrollarse conforme al Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, siendo imperioso establecer el plazo indeterminado o determinado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido; asimismo, dicho acuerdo deberá ser comunicado a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de siete (07) días, bajo responsabilidad y de la misma manera deberá tomar conocimiento la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales por ser el Ente Rector de los Bienes Estatales, en consecuencia AUTORICESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE; para que en representación de la municipalidad, apruebe la Afectación en Uso con un área de 759.00 m², solicitada por el Ministerio del Interior -Frente Policial-Ica; 3.2.- Que, se REMITAN los actuados a la Comisión de Margesí de Bienes y Formalización de la Propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica; para la emisión del Dictamen correspondiente; 3.3.- Que, con el Dictamen respectivo, SE ELEVEN los actuados al Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate y aprobación, mediante Acuerdo de Concejo; 3.4.- Que, se AUTORICE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, para que en representación de la Municipalidad, apruebe la Afectación en Uso con un área de 759.00 m², solicitada por el Ministerio del Interior -Frente Policial-Ica.

Que, de conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 59 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2023, luego de un amplio debate, aprobó por MAYORIA, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Afectación en Uso con un área de 759.00 m², solicitada por el Ministerio del Interior - Frente Policial - Ica, en aplicación de lo establecido en el Artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica para que, en representación de la Municipalidad, apruebe la Afectación en Uso, con un área de 759.00 m², solicitada por el Ministerio del Interior - Frente Policial - Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaria General cumpla con **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Subgerencias de Control Patrimonial y Equipo Mecánico y a todas las Gerencias y Subgerencias involucradas, así como **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, para que por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática, cumpla con **PUBLICAR** la presente norma, en el diario de publicación de los avisos judiciales de la provincia de Ica y en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE